



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	CARLA STEPHANIA SALAS TOVAR
Demandado	NODIER LEIN CABRERA GUILLEN
Radicado	110013110011 2022 00692 00
Decisión	Admite demanda

La señora CARLA STEPHANIA SALAS TOVAR, a través de apoderado judicial, interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria del **DIVORCIO DEL MATRIMONIO** contraído con NODIER LEIN CABRERA GUILLEN; escrito de subsanación de demanda que al reunir los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, verificada además la competencia de este Despacho en el presente asunto ya que el último domicilio conyugal fue la ciudad de Bogotá, domicilio que conservan la demandante, igualmente al ser subsanados los requerimientos realizados en auto inadmisorio – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderado judicial instaura la señora **CARLA STEPHANIA SALAS TOVAR** con C.C. 1.010.198.527, en contra del señor **NODIER LEIN CABRERA GUILLEN** con C.C. 80.770.593.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado actor y la afirmación bajo la gravedad de juramento de desconocer del lugar donde pueda ser notificado el demandado, bajo los lineamientos del artículo 293 del C.G. del P. y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de su notificación y traslado de la demanda en referencia, se ordena el emplazamiento del señor **NODIER LEIN CABRERA GUILLEN** con C.C. 80.770.593, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República, o en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN, asimismo por secretaría realícese la publicación a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a l Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **VÍCTOR FABIÁN BUITRAGO TORO**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 60

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA